

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de mayo de 2009

por la que se deroga la Directiva 83/515/CEE y once Decisiones obsoletas en el ámbito de la Política Pesquera Común

(2009/447/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37, su artículo 300, apartado 2, y su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

Vista el Acta de adhesión de 1985, y, en particular, su artículo 167, apartado 3, y su artículo 354, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho comunitario es un elemento esencial de la estrategia «Legislar mejor» que las instituciones comunitarias están llevando a cabo. En este contexto, es preciso retirar de la legislación en vigor aquellos actos que ya no tienen efecto real.
- (2) La Directiva y las Decisiones siguientes relativas a la Política Pesquera Común han quedado obsoletas, aunque oficialmente siguen estando en vigor:

tación de las capacidades en el sector de la pesca ⁽¹⁾. Esta Directiva ha dejado de tener efecto, dado que las disposiciones relativas a este asunto están actualmente incorporadas en el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo ⁽²⁾.

— Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros ⁽³⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, dado que se aplicaba al gasto subvencionable efectuado por los Estados miembros entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1995.

— Decisión 94/117/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, por la que se establecen los requisitos mínimos en materia de estructura y equipo que deben cumplir algunos pequeños establecimientos encargados de la distribución de productos pesqueros en Grecia ⁽⁴⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, ya que la situación a la que se aplicaba ha dejado de existir.

— Decisión 94/317/CE del Consejo, de 2 de junio de 1994, por la que se autoriza al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1995 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica ⁽⁵⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, puesto que debía aplicarse durante un período que ya ha transcurrido.

— Directiva 83/515/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1983, referente a determinadas acciones de adap-

⁽¹⁾ DO L 290 de 22.10.1983, p. 15.

⁽²⁾ DO L 223 de 15.8.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 364 de 14.12.1989, p. 64.

⁽⁴⁾ DO L 54 de 25.2.1994, p. 28.

⁽⁵⁾ DO L 142 de 7.6.1994, p. 30.

- Decisión 94/318/CE del Consejo, de 2 de junio de 1994, por la que se autoriza a la República Portuguesa a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1995 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica ⁽¹⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, puesto que debía aplicarse durante un período que ya ha transcurrido.
 - Decisión 1999/386/CE del Consejo, de 7 de junio de 1999, sobre la aplicación provisional por parte de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los del-fines ⁽²⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, dado que se refiere a un período transitorio que ya ha transcurrido.
 - Decisión 2001/179/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se fijan las modalidades de concesión a Guinea Bissau de un apoyo financiero en el sector de la pesca ⁽³⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, ya que se refiere a un período que ya ha transcurrido.
 - Decisión 2001/382/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2001, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos necesarios para aplicar determinadas medidas de gestión de poblaciones de peces altamente migratorios ⁽⁴⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, dado que debía aplicarse durante un período que ya ha transcurrido.
 - Decisión 2001/431/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común ⁽⁵⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, dado que se aplicaba al gasto subvencionable efectuado por los Estados miembros entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 y ha dejado de existir la situación real que originó su adopción. Además, se adoptó una nueva Decisión 2004/465/CE del Consejo para cubrir el gasto a partir del año 2004 ⁽⁶⁾.
 - Decisión 2004/662/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 2004, por la que se autoriza al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 2005 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica ⁽⁷⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, dado que cubría un período transitorio que ya ha transcurrido.
 - Decisión 2004/890/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, sobre la denuncia por la Comunidad Europea del Convenio sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos en el Mar Báltico y las Belts ⁽⁸⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, ya que la retirada de la denuncia por la Comunidad fue notificada al depositario de dicho Convenio.
 - Decisión 2005/76/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la prórroga, para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras ⁽⁹⁾. Esta Decisión ha dejado de tener efecto, puesto que debía aplicarse durante un período que ya ha transcurrido.
- (3) Por razones de seguridad y claridad jurídicas, procede derogar esa Directiva y esas Decisiones obsoletas.
- HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:
- Artículo 1*
- Directiva y Decisiones que deben derogarse**
- Quedan derogadas la Directiva 83/515/CEE y las Decisiones 89/631/CEE, 94/117/CE, 94/317/CE, 94/318/CE, 1999/386/CE, 2001/179/CE, 2001/382/CE, 2001/431/CE, 2004/662/CE, 2004/890/CE y 2005/76/CE.
- Artículo 2*
- Destinatarios**
- Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.
- Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 2009.
- Por el Consejo*
El Presidente
J. ŠEBESTA

⁽¹⁾ DO L 142 de 7.6.1994, p. 31.

⁽²⁾ DO L 147 de 12.6.1999, p. 23.

⁽³⁾ DO L 66 de 8.3.2001, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 137 de 19.5.2001, p. 25.

⁽⁵⁾ DO L 154 de 9.6.2001, p. 22.

⁽⁶⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 114.

⁽⁷⁾ DO L 302 de 29.9.2004, p. 5.

⁽⁸⁾ DO L 375 de 23.12.2004, p. 27.

⁽⁹⁾ DO L 29 de 2.2.2005, p. 20.